

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2022-00916**-00 Ejecutivo de EDIFICIO MULTIFAMILIAR ATICOS COLINA NORT BLOQUE 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y JEFFERSON STIK BERMUDEZ PEREZ

Revisada la demanda se observa que la suma de las pretensiones asciende a un total de (\$ 19.573.864) M/cte., siendo la cuantía inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.120 Hoy quince (15) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff8ba28c043938376b31168b78b6ece5541747d2620a3aa0cf4c613251d01b**

Documento generado en 15/09/2022 06:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>